

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 545-22.

CONSIDERANDO: Que luego del paso del huracán "Fiona" por una parte del territorio de la República Dominicana, diversas zonas del país han quedado impactadas por sus efectos, lo que motivó que mediante el Decreto 537-22, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Poder Ejecutivo declarase de emergencia los procesos necesarios para acudir en auxilio de las provincias principalmente afectadas, tales como La Altagracia, La Romana, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, 21 instituciones públicas quedaron autorizadas para el uso de procedimientos de excepción, pero en el marco de las operaciones de auxilio ha surgido la necesidad de que otras instituciones públicas, además de las señaladas en el referido decreto, sean incluidas en la declaratoria, por resultar indispensables para la respuesta oportuna del gobierno, en aras de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto 537-22, de fecha 19 de septiembre del año 2022, para que en lo adelante se lea como sigue:

ARTÍCULO 2. Quedan autorizadas para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional, para contrarrestar los efectos ocasionados por el huracán Fiona, las siguientes instituciones:

- 1. Ministerio de Salud Pública
- 2. Ministerio de Educación
- 3. Ministerio de Agricultura
- 4. Instituto Nacional de Estabilización de Precios





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- 6. Ministerio de la Vivienda
- 7. Ministerio Administrativo de la Presidencia
- 8. Ministerio de Turismo
- 9. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 10. Servicio Nacional de Salud
- 11. Programa de Medicamentos Esenciales
- 12. Plan de Asistencia Social de la Presidencia
- 13. Comedores Económicos del Estado Dominicano
- 14. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
- 15. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial
- 16. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados
- 17. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
- 18. Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santo Domingo
- 19. Empresa de Transmisión Eléctrica
- 20. Empresa Distribuidora de Electricidad del Este
- 21. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte
- 22. Defensa Civil
- 23. Autoridad Portuaria Dominicana
- 24. Gabinete de Política Social
- 25. Dirección de Emergencias Médicas

PÁRRAFO: Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Autoridad Portuaria Dominicana, al Gabinete de Política Social, a la Dirección de Emergencias Médicas, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

